

## 8.1 REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES EN LA MAR. REGLAS 1 A 37 Y ANEXO IV DE DICHO REGLAMENTO

### PARTE A GENERALIDADES

#### Regla -1 Ámbito de Aplicación

- a) El presente Reglamento se aplicará a todos los buques en alta mar y en todas las aguas que tengan comunicación con ella y sean navegables por los buques de navegación marítima.
- b) Ninguna disposición del presente Reglamento impedirá la aplicación de reglas especiales, establecidas por la autoridad competente para las radas, puertos, ríos, lagos o aguas interiores que tengan comunicación marítima. Dichas reglas especiales deberán coincidir en todo lo posible con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c) Ninguna disposición del presente Reglamento impedirá la aplicación de reglas especiales establecidas por el gobierno de cualquier Estado en cuanto a utilizar luces de situación y señales luminosas, marcas o señales de pito adicionales para buques dedicados a la pesca en flotilla. En la medida de lo posible, dichas luces de situación y señales luminosas, marcas o señales de pito adicionales serán tales que no puedan confundirse con ninguna luz, marca o señal autorizada en otro lugar del presente Reglamento.
- d) La Organización Marítima Internacional (OMI) podrá adoptar dispositivos de separación del tráfico a efectos de este Reglamento.
- e) Siempre que el gobierno interesado considere que un buque de construcción especial, o destinado a un fin especial, no puede cumplir plenamente con lo dispuesto en alguna de las presentes reglas sobre número, posición, alcance o sector de visibilidad de las luces o marcas, y sobre la disposición y características de los dispositivos de señales acústicas, tal buque cumplirá con otras disposiciones sobre número, posición, alcance o sector de visibilidad de las luces o marcas, y sobre la disposición y características de los dispositivos de señales acústicas que a juicio de su gobierno represente respecto de ese buque el cumplimiento que más se aproxime a lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### Comentarios:

Esta regla se aplicará a todos los buques incluyendo embarcaciones "sin desplazamiento", hidroaviones, y naves de vuelo rasante navegando por la superficie del agua.

Los buques especiales tales como los buques de guerra PUEDEN no cumplir plenamente el reglamento en cuanto al número, posición, alcance o sector de visibilidad de sus luces o marcas, señales acústicas, etc. En tal caso el buque procurará cumplir las disposiciones que más se aproximen a lo dispuesto en el Reglamento Internacional.

Los submarinos, por su forma especial llevan las luces de navegación muy bajas, lo que los hace confundirse con pequeños buques de recreo o parecer que están más alejados de lo que realmente están.

Para evitar todo ello, además de las luces reglamentarias PODRÁN llevar por encima de la luz de tope una luz centelleante ámbar visible en todo el horizonte.

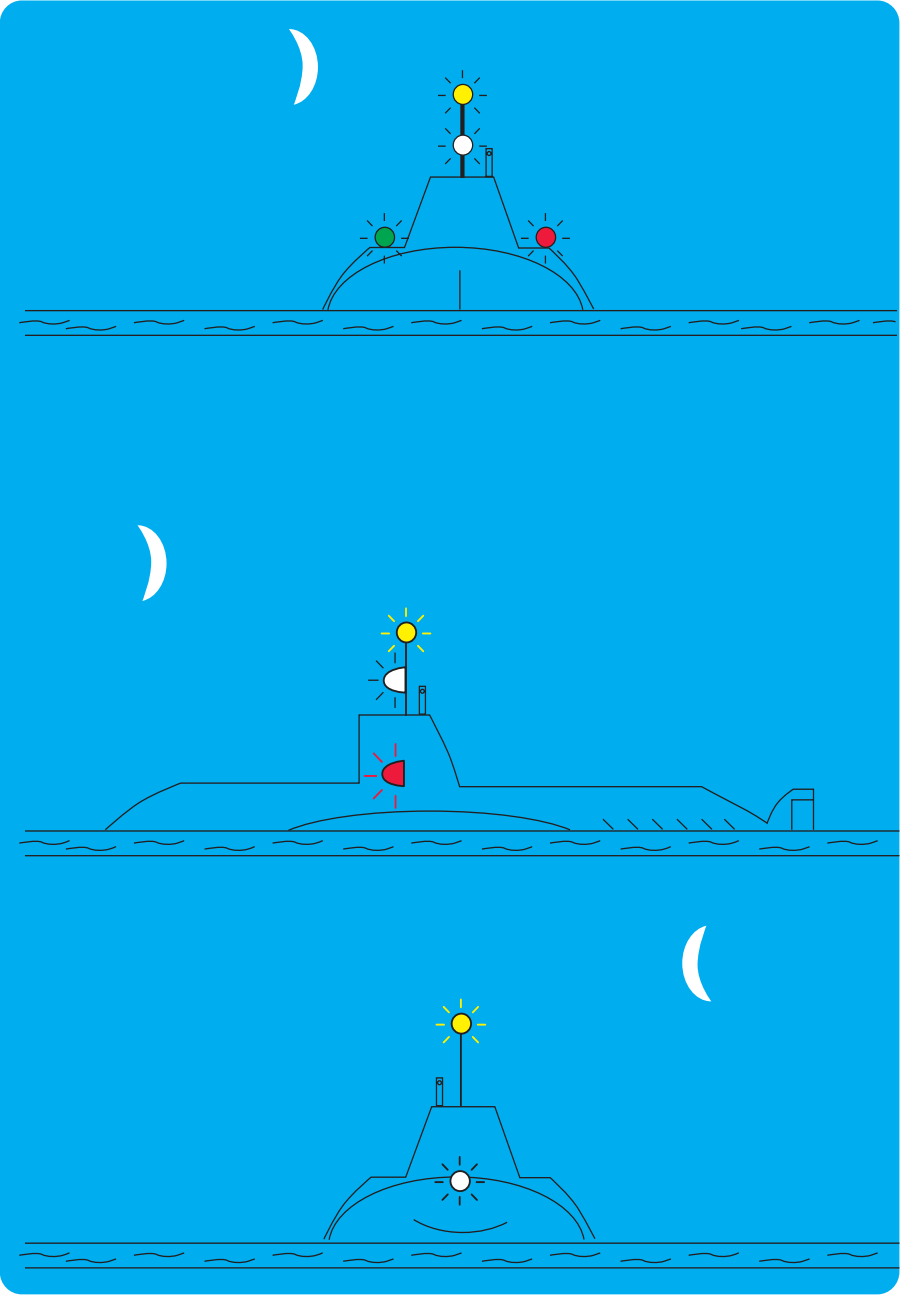


Fig. 480